



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de Julio de 2002.-

Visto el expediente caratulado "Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 13 -haberes- permanencia en el cargo - Newton, Lucas s/bonificación por ley 22.738", y

CONSIDERANDO:

I) Que el escribiente del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 13, señor Lucas Newton, solicita que se le reconozca el lapso del interinato desempeñado en ese cargo para el cómputo de la bonificación por permanencia en la categoría prevista por ley 22.738 (fs. 1).

II) Que de las constancias obrantes en las actuaciones surge que:

a) el peticionario fue designado interinamente como escribiente el 17 de septiembre de 1998 y quedó como efectivo en ese cargo el 26 de marzo de 2001;

b) percibió el rubro referido durante el período señalado, pero correspondiente al cargo de escribiente auxiliar (fs. 21).

III) Que cuando un agente es ascendido en forma interina debe suspenderse el cómputo o pago de la permanencia en la categoría efectiva hasta que, eventualmente, retorne a ella, momento en el cual se reanudará ese pago o cómputo. Si el nombramiento interino se extiende ininterrumpidamente por el tiempo mínimo que establece la ley 22.738, el agente comenzará a percibir el rubro mencionado en su cargo interino, tanto si sigue desempeñándose en ese carácter como si el interinato concluye con la designación efectiva en esa categoría (conf. doctrina resolución n° 1616/01).

IV) Que, en consecuencia, no puede aceptarse que durante un ascenso interino el agente cobre la permanencia en el cargo efectivo y, al mismo tiempo, compute el plazo legal en el interino, pues se lo estaría poniendo en situación de desigualdad frente a aquellos que son promovidos desde un primer momento con carácter efectivo.

V) Que, en el presente caso, procede computar a

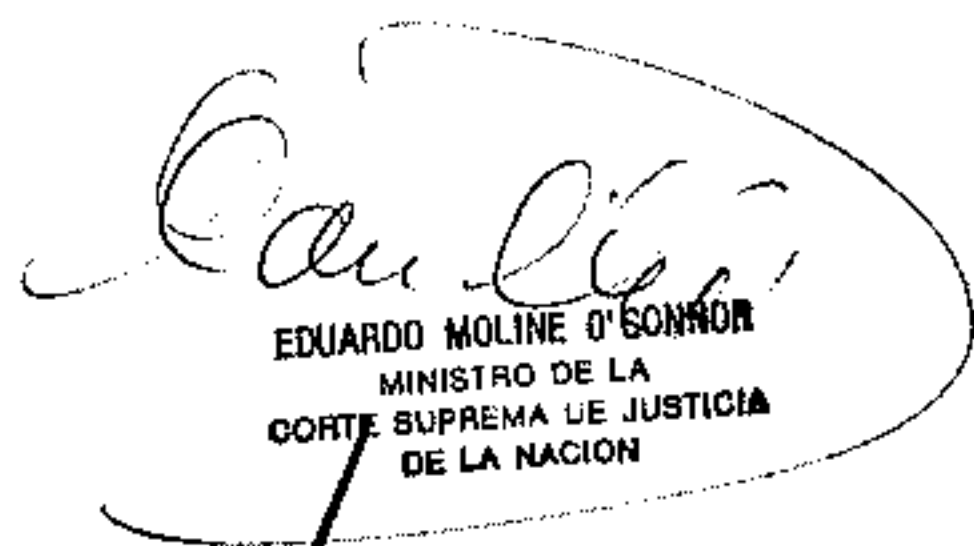
partir del 17 de septiembre de 1998 el plazo de la permanencia en el cargo de escribiente y liquidar la bonificación correspondiente desde el 17 de septiembre de 2000, con la aclaración de que durante ese lapso y hasta su nombramiento efectivo no cabía la percepción de ese rubro en su cargo efectivo, esto es, el de escribiente auxiliar. Por lo tanto, y en atención a que el pago indebido no es imputable al agente, debe procederse a la compensación mensual de las sumas de dinero que correspondan, de conformidad con lo establecido por los arts. 784 y 818 del Código Civil.

Por ello,

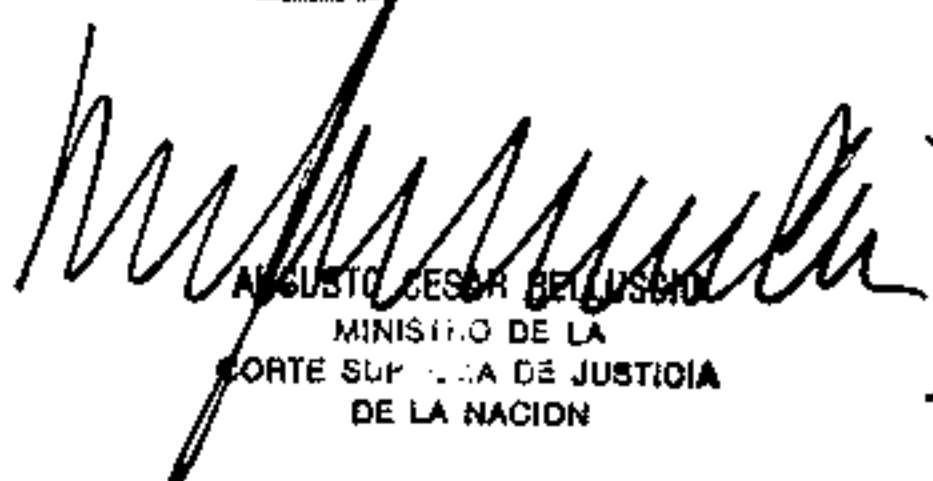
SE RESUELVE:

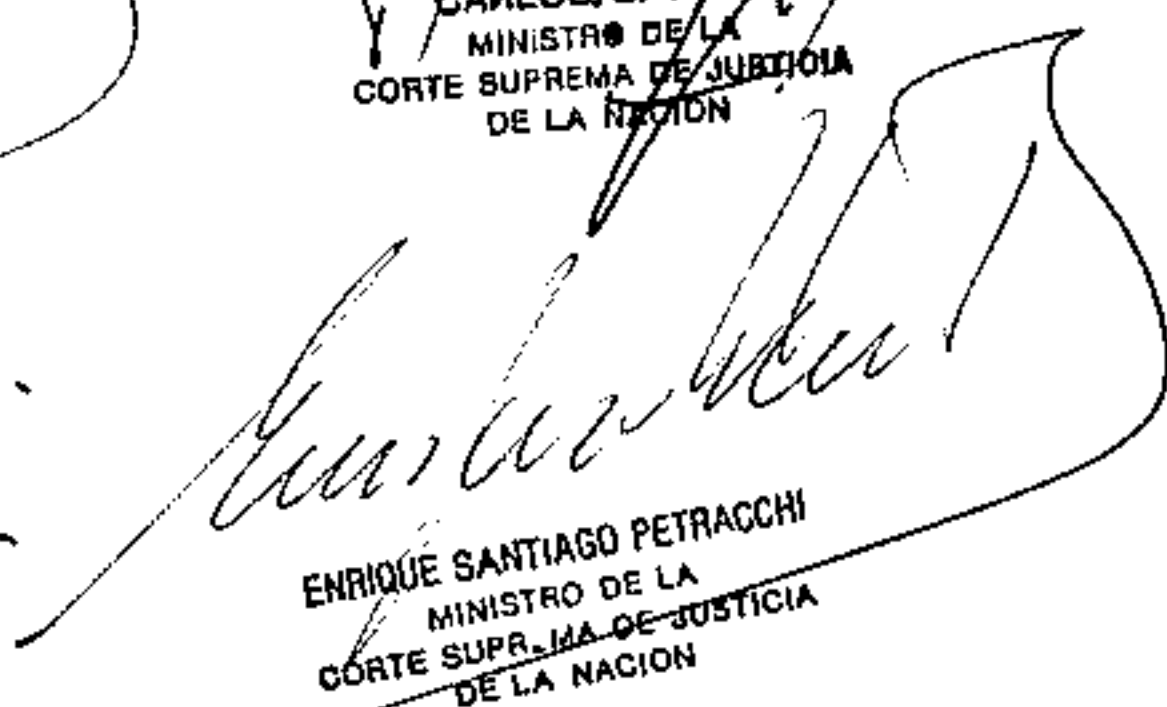
Hacer saber a la Administración General del Consejo de la Magistratura que corresponde liquidar retroactivamente la bonificación establecida por ley 22.738 en el cargo de escribiente -a partir del 17 de septiembre de 2000- a favor del agente Lucas Newton, pero compensando las sumas percibidas indebidamente, conforme lo expresado en el considerando V.

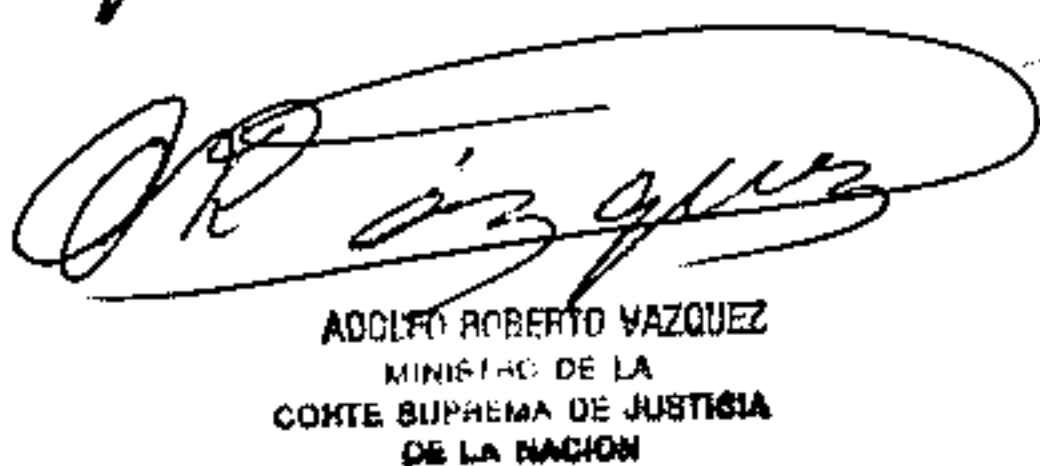
Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.-


EDUARDO MOLINE O'SONNOR
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


AUGUSTO CESAR BELUSCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION